TEMPORADA 2026 – 2027

CIRCULAR 13 FRPA – Complementaria

COMPLEMENTARIA A LAS NORMAS QUE REGIRÁN LA MODALIDAD RUGBY TOUCH DE LA FRPA

Preámbulo:

Después de la Asamblea Extraordinaria de la FRPA, esta Asamblea autoriza a la Dirección Técnica de la FRPA a la siguiente modificación de la CIRCULAR nº13 de la Temporada 2026/2027 que dicta las normas que regirán esta modalidad de RUGBY TOUCH:

El punto 5.1., que aparecía redactado de la siguiente manera:

5.1 La competición Rugby TOUCH tiene carácter mixto y podrán participar en ella los jugadores y jugadoras nacidos antes de 2009.

Queda redactado de la siguiente:

5.1 La competición Rugby TOUCH tiene carácter mixto y podrán participar en ella los jugadores y jugadoras nacidos antes de 2010, siempre y cuando no sean jugadores/as de Liga de Rugby XV.

VIGENCIA

Cuanto se establece en la presente norma entrará en vigor en la fecha de su publicación, quedando sin efecto cualquier norma dictada con anterioridad que se oponga a la mencionada y considerándose vigente la ya emitidas que no haya sufrido variación.

En cualquier caso, estas normas podrán ser modificadas total o parcialmente por la Federación de Rugby del Principado de Asturias siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias para ello, reconociendo a la dirección técnica de la Federación capacidad y autoridad suficiente para modificar las normas en beneficio deportivo de la competición.

Lo dispuesto en las normas de competición y calendario que rige la misma puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Dirección Técnica de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, la determinación de la paralización, la vuelta a la competición o cambio de formato en la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.

Todos los clubes participantes en este tipo de competiciones adquieren, con la participación en estas Concentraciones y Torneos, un compromiso formal de sometimiento al régimen disciplinario y órganos disciplinarios: Juez Único en primera instancia, Comité de Apelación en segunda y, en tercera instancia, Comité de Disciplina Deportiva autonómico de la territorial en la se hayan producido los hechos que se juzgan, independientemente de que sea o no el de la comunidad autónoma en el que estén inscritos como clubes deportivos.

En Gijón, a 4 de noviembre de 2026

El Secretario

Firmado digitalmente por PEREZ IGLESIAS ALBERTO - 09408125K
Fecha: 2026.11.04 14:45:02 +01'00'

Revisado FRPA